



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de  
Abogado**

**Título:**

Tramitación y Procedimiento de medidas cautelares constitucionales desde la protección procesal  
del principio de especialidad.

**Autora:**

Alisson Nicole Solórzano Veliz

**Tutora:**

Abg. Jennifer Julliet Loor Párraga

Cantón Portoviejo- Provincia de Manabí- República del Ecuador

**Octubre 2023- Marzo 2024**

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo **Alisson Nicole Solórzano Véliz** declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Tramitación y Procedimiento de medidas cautelares constitucionales desde la protección procesal del principio de especialidad”** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024

A handwritten signature in blue ink, reading "Alisson Solórzano", written over a horizontal line.

C.C: 1315802171

**Tramitación y Procedimiento de medidas cautelares constitucionales desde la protección  
procesal del principio de especialidad**

**Processing and Procedure of constitutional precautionary measures from the Procedural  
Protection of the specialty principle**

**Autora**

Alisson Nicole Solórzano Véliz. <https://orcid.org/0009-0008-9108-3513>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

svan.1315802171@gmail.com

**Tutora**

Abg. Jennifer Julliet Loor Párraga. <https://orcid.org/0000-0002-2579-0550>

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

ajuliescribele@hotmail.com

**Resumen**

La investigación abordó la tramitación y procedimiento de las medidas cautelares, las cuales tienen como objetivo evitar o mitigar las secuelas de la vulneración de un derecho constitucional; donde se identificaron las principales causas que conllevan a la desnaturalización de estas y por consiguiente la vulneración a la seguridad jurídica como producto de la ausencia de una justicia constitucional. Como es de conocimiento, los jueces de la justicia ordinaria al recibir una garantía jurisdiccional se convierten de forma automática en jueces constitucionales, donde pese a que se encuentren capacitados en aspectos legales generales, pueden necesitar de conocimientos determinados del derecho constitucional y sus precedentes vinculantes para una correcta praxis procesal. Así, se implementó un enfoque cualitativo para la recolección de datos teóricos y jurisprudenciales, con el método analítico y exegético jurídico, sin dejar de lado el papel

importante que tuvieron los distintos instrumentos y técnicas significativas para obtener información confiable; por ello, se llegó a la conclusión de que es esencial que dentro del sistema de justicia se gestione la implementación de la justicia constitucional especializada para garantizar que los derechos plasmados en la norma suprema sean respetados y que se afirme la confianza en el sistema judicial.

**Palabras clave:** Desnaturalización, Garantías jurisdiccionales, Medidas cautelares, Seguridad jurídica, Justicia constitucional especializada.

### **Abstract**

The investigation addressed the processing and procedure of precautionary measures, which aim to avoid or mitigate the consequences of the violation of a constitutional right; where the main causes that lead to the denaturalization of these and consequently the violation of legal security as a product of the absence of constitutional justice were identified. As is known, ordinary justice judges, upon receiving a jurisdictional guarantee, automatically become constitutional judges, where although they are trained in general legal aspects, they may need certain knowledge of constitutional law and its binding precedents to correct procedural practice. Thus, a qualitative approach was implemented for the collection of theoretical and jurisprudential data, with the analytical and legal exegetical method, without neglecting the important role that the different instruments and significant techniques had to obtain reliable information; Therefore, it was concluded that it is essential that the implementation of specialized constitutional justice be managed within the justice system to guarantee that the rights embodied in the supreme norm are respected and that confidence in the judicial system is affirmed.

**Keywords:** Denaturation, Jurisdictional guarantees, Precautionary measures, Legal security, Specialized constitutional justice.

## Introducción

La gestión y el proceso de medidas cautelares son esenciales para asegurar que el sistema judicial funcione eficazmente y proteja los derechos básicos de las partes involucradas en un proceso legal en la actualidad. Por eso, es importante tener un sistema judicial especializado en justicia constitucional. Examinar la protección procesal desde la perspectiva del principio de especialidad agrega una visión crítica al análisis. Este principio garantiza que las medidas cautelares sean tramitadas y aplicadas de manera justa y equitativa por órganos especializados, evitando su mal uso y asegurando que se apliquen conforme a las leyes y regulaciones pertinentes.

Como se conoce, estas medidas son herramientas poderosas que se emplean para salvaguardar derechos fundamentales en situaciones donde hay un peligro inminente de daño irreparable, amenaza de vulneración de derechos o incluso para mitigar sus efectos. Su ejecución demanda un profundo entendimiento de los principios constitucionales y de los derechos en juego. Si los jueces a cargo de gestionar estas medidas cautelares no están especializados en derecho constitucional, existe el riesgo real de que se apliquen de forma incorrecta o inapropiada, lo que distorsiona su propósito original.

Cuando los jueces adquieren mayor conocimiento y experiencia en la jurisprudencia vinculante en materia constitucional y en los principios fundamentales, es más probable que tomen decisiones sólidas y equitativas para los ciudadanos. Esto es vital para mantener la confianza en el sistema judicial y para asegurar que las medidas cautelares no sean utilizadas de manera arbitraria.

Además, la especialización en justicia constitucional permite enfrentar de manera efectiva los desafíos que pueden surgir en casos complejos que implican cuestiones

constitucionales, y ofrecer soluciones que refuercen el sistema judicial. Hay una concentración en el área única del derecho procesal constitucional, que adopta un enfoque basado en un sistema especializado. Aquí, es fundamental establecer criterios claros y precisos para su aplicación, con el fin de evitar decisiones erróneas por parte de los administradores de justicia y una presentación inadecuada de estas garantías jurisdiccionales por parte de las partes involucradas, lo cual podría socavar el principio de seguridad jurídica.

A partir de esto, surge la interrogante que se plantea acorde a la actuación realizada por parte del Estado, frente a la justicia constitucional, planteando lo siguiente: ¿Es necesario contar con un sistema especializado en justicia constitucional para tramitar medidas cautelares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? En este contexto surge el objetivo general expuesto a continuación: Analizar la importancia de contar con jueces especializados en el ámbito constitucional para el procedimiento y tramitación de medidas cautelares.

Asimismo, quedan planteados los siguientes objetivos específicos con la finalidad de esclarecer aspectos vinculados a las medidas cautelares y su aplicación: Identificar la protección procesal de las medidas cautelares constitucionales dentro del ordenamiento jurídico; Describir los requisitos y características de las medidas cautelares; Establecer las principales causas de desnaturalización de las medidas cautelares en el ámbito constitucional por parte de los operadores de justicia.

### **Metodología**

La investigación, se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo esencial para la recolección de datos, donde se implementó el método analítico y exegético, resaltando que, se elaboró un artículo de carácter científico, específicamente haciendo referencia a un artículo de reflexión. Además, la aplicación de distintos instrumentos y técnicas significativas fueron vitales

para obtener información confiable con relación al tema en cuestión que son las medidas cautelares en la justicia constitucional y su desnaturalización, por ende, entre las técnicas que se utilizaron destacan las documentales por medio de la revisión, cotejo e interpretación de los recursos bibliográficos, además del árbol de problemas. Por último, los instrumentos más importantes implementados en el presente trabajo son: documentos, fuentes gubernamentales y registros existentes de sentencias ubicados en la página web de la Corte Constitucional.

### **Fundamentos Teóricos**

#### **El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia: rol de los Jueces y la Clasificación de la Justicia**

El Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, representa un compromiso fundamental con la protección y promoción de los derechos humanos y la justicia para todos sus ciudadanos. Esto se refleja en su Constitución, que reconoce una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como principios de justicia social y ambiental.

Dentro del territorio, los ciudadanos habitan bajo un sistema de Estado de Derecho y Justicia establecido por la Constitución de 2008. Esto se debe a varios factores, como un control legal eficaz y el respaldo de los principios constitucionales que apoyan este nuevo modelo. Por lo cual Barreto (2021) menciona que la “supremacía constitucional, que prevalece sobre otros principios del orden jurídico, caracterizando un Estado de derechos y justicia, todos deben someterse a la constitución, consolidando un marco legal que garantiza el respeto y la aplicación coherente de los principios fundamentales” (p.228). Lo cual, permite a los ecuatorianos ubicarse en un entorno legal que demuestre confianza respecto a los derechos constitucionales y al sistema de justicia existente.

Es responsabilidad y obligación de todos los que estén dentro del territorio nacional la observancia de las leyes que se encuentran en vigencia. Por lo tanto, no se debe actuar en contra de la Constitución o las leyes fundamentales. En términos de García & Celi (2021) “el acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado bajo toda circunstancia de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos” (p.211). Por ello, el buen funcionamiento del sistema de justicia depende de la actuación correcta y el amplio conocimiento de los juzgadores.

Es evidente que, la jurisprudencia ecuatoriana se basa en principios sólidos que están en consonancia con los fundamentos de la Constitución, lo que respalda un Estado de Derecho y Justicia basado en la separación de poderes. Estos principios aseguran la libertad, la seguridad jurídica, el debido proceso y un acceso justo a la justicia, estableciendo un marco legal que fomenta la igualdad y la protección de los derechos fundamentales. (Segarra et al., 2020)

Se destaca la importancia y la solidez de la alineación de los principios constitucionales para respaldar un Estado de Derecho y Justicia. La separación de poderes subraya un aspecto crítico de la estructura gubernamental, en la que la independencia judicial es fundamental para asegurar la imparcialidad y la equidad en el sistema legal, promoviendo de esta manera, el debido proceso. Por ello, se define la actuación de los magistrados y la clasificación de la justicia en el siguiente apartado.

Según (Vivar & Coronel, 2021) es importante señalar que la Constitución del 2008 introduce una marcada separación entre la justicia ordinaria y la constitucional. Esta distinción no solo se fundamenta en las leyes que regulan cada una, sino también en las autoridades judiciales responsables de aplicarlas. En el sistema ordinario, están presentes jueces



especializados en diferentes áreas; mientras que, en el ámbito constitucional no existen jueces especializados en esa materia.

Además, en comparación con jurisdicciones cercanas, como la peruana, es notable que la competencia de los jueces especializados se distribuye según las áreas específicas, incluidas dentro de ellas la constitucional. A primera vista, esto brinda una mayor seguridad, ya que dichos magistrados están directamente vinculados con los derechos constitucionales que se encuentran protegiendo.

Es responsabilidad de todas las instituciones y autoridades del Estado, así como de la sociedad en su conjunto, garantizar el respeto a la justicia constitucional especializada, pero, Plaza & Zamora (2020) indican que “es tarea principalmente de la Función Judicial, la misma que en estricto respeto de la Constitución y la normativa legal debe garantizar el acceso a una justicia gratuita así mismo a la tutela efectiva, imparcial y expedita” (p.1149). Sin embargo, la Corte Constitucional tiene un papel fundamental en este sentido, ya que es el órgano encargado de velar por la aplicación y el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Parafraseando a (Nevárez et al., 2021) lo primero que se debe considerar es: ¿qué significa realmente “medio de control constitucional”? Esta expresión se utiliza para referirse a una rama específica del Derecho Procesal pero precisamente en el ámbito Constitucional, que se enfoca en supervisar la constitucionalidad del poder político en términos de su origen, ejercicio y objetivos.

Entonces, los medios de control constitucionales son fundamentales para asegurar que el poder político se ejerza dentro de los límites establecidos por la Constitución. Su propósito es garantizar que las acciones gubernamentales sean conformes a los principios y normas

constitucionales, evitando así el abuso de poder. Este proceso de supervisión es esencial para mantener el equilibrio y la legalidad en un Estado de derecho.

En virtud de lo expuesto, se afirma que los derechos que se argumentan como vulnerados en diversas garantías están claramente definidos en la Constitución misma. La excepción a esta regla, respaldada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se justifica fácilmente: las normas del debido proceso constitucional son de dominio público y deben ser acatadas en cualquier situación. (Cervantes, 2020).

Las responsabilidades atribuidas a la Corte Constitucional son sustanciales puesto que por “sus manos pasan los actos del poder público, ya sea antes de su nacimiento a la vida jurídica mediante controles a priori, o una vez que ya tienen vigencia jurídica mediante un control a posteriori y las garantías jurisdiccionales” (Storini & Guerra, 2018, p.116). Así, es fundamental salvaguardar la independencia y libertad de la Corte Constitucional para asegurar un sistema judicial justo y equitativo. Al proteger su actuación de interferencias externas, se garantiza que la Corte pueda desempeñar su función de manera imparcial. Iniciando en el siguiente párrafo a hablar sobre las garantías jurisdiccionales.

### **El Papel de las Medidas Cautelares en el Ámbito Constitucional Ecuatoriano**

Es importante tener en cuenta que las medidas cautelares representan un componente vital dentro del sistema de garantías jurisdiccionales. Estas medidas actúan como salvaguardas temporales que buscan prevenir daños irreparables. Es así como, en Ecuador está presente una ley que posee todos los aspectos vinculados a las garantías jurisdiccionales y es la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), misma que en su artículo 6 indica:

Art. 6.-Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (p.5)

Estas garantías, son como un escudo que protegen los derechos, garantizando que ningún individuo sea sometido a abusos o arbitrariedades. Fuentes et al. (2023) establecen que la administración de justicia en el Ecuador “siempre ha contado con los instrumentos para garantizar los derechos de los ciudadanos, ha reconocido que éstas vías ordinarias no son suficientes, ya sea por su lentitud o formalismo, lo que conlleva a convertirlos en mecanismos ineficaces” (p.1297). Es por ello que, la relevancia de las garantías jurisdiccionales evidencia la imperiosa necesidad de reforzar y perfeccionar los procedimientos judiciales. Este impulso es esencial para asegurar una administración de justicia que sea tanto efectiva en sus resultados.

En el territorio ecuatoriano, es esencial, el respeto a las garantías jurisdiccionales, derechos constitucionales y sus finalidades, por tal motivo, la Corte Constitucional como órgano regulador, en un extracto de la Sentencia No. 2231-22-JP/23 (2023) plantea:

Las garantías constitucionales, son producto de la búsqueda de mecanismos que otorgan facultades amplias a los jueces para tutelar adecuadamente los derechos constitucionales en cada caso concreto. La desnaturalización de las garantías constituye un manifiesto abuso y un fraude a la confianza que la Constitución depositó en los juzgadores como vehículos para la garantía jurisdiccional de los derechos. (p.23)

Luego de exponer rasgos distintivos de las garantías jurisdiccionales en general, es momento de mencionar las medidas cautelares como trascendentales garantías, las cuales, en palabras de Vernaza (2020) al estar respaldadas por la Constitución de la República del Ecuador, garantizan la protección de los derechos. En síntesis, su propósito es evitar o detener violaciones

de derechos que ya hayan ocurrido, otorgando así una doble función: proteger los derechos de las personas afectadas por tales vulneraciones.

En la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) las medidas cautelares se encuentran reconocidas en el artículo 26, que estipula:

Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. (p.12)

Este tipo de garantías poseen características específicas que la diferencian de las demás, Gaibor (2020), expone que “estas medidas no cumplen una de las características de las medidas cautelares en el ámbito de lo civil, no se trata de asegurar las pretensiones de las partes mientras dura un proceso pues no necesariamente existiría uno” (p.254). Igualmente, el marco normativo de las medidas cautelares constitucionales establece las reglas y principios que guían su aplicación, y, su marco normativo se compone de disposiciones legales y constitucionales que delinear cómo se deben solicitar, otorgar y ejecutar estas medidas en casos donde los derechos fundamentales están en peligro.

Durante la violación de derechos, se pueden solicitar medidas cautelares con total cumplimiento de sus peculiaridades. Antes de que ocurra una vulneración, se puede presentar la medida cautelar autónoma de manera independiente. Por el contrario, si ya ocurrió la vulneración se debe analizar si puede ser cesado o si aun el daño no se ha convertido en irreversible, a fin de

presentar una medida cautela conjunta con una garantía jurisdiccional. Una vez que la vulneración se ha consumado de forma total, las medidas cautelares no son útiles. En su lugar, se debe presentar la garantía jurisdiccional adecuada, de acuerdo con el objeto y al caso concreto.

Así pues, las medidas cautelares constitucionales se presentan como salvaguardias preventivas de los derechos humanos. Son definidas como “autónomas e informales, donde la regulación establece que todas las horas y días son hábiles, que la aplicación del derecho debe orientarse hacia el cumplimiento de las normas constitucionales” (Terán, 2021, p. 4). Ahora es necesario establecer que en materia constitucional las medidas cautelares se clasifican en autónomas y conjuntas.

La medida cautelar autónoma, es aquella que debe ser accionada sin notificar a la parte que ocasiona la violación del derecho protegido; y por el hecho de ser autónoma no es necesaria la conexión con otra garantía jurisdiccional. El objetivo de la medida cautelar autónoma es “evitar la vulneración de derechos constitucionales en el evento de que los mismos estuvieran por producirse” (Masapanta, 2013, p.252). A diferencia de la medida cautelar conjunta que es aquella que, actúa con otra garantía jurisdiccional, excluyendo de esta lista a la acción de incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. En palabras de (Zamora & Rodríguez, 2022):

Este tipo de medidas se presentan cuando el bien jurídico ya ha sido o es lesionado, por lo que en este caso se solicitan necesariamente en conjunto con una garantía jurisdiccional. Las medidas cautelares que se solicitan conjuntamente con otra garantía jurisdiccional, tienen carácter tutelar y cautelar a la vez, tutelar en relación al ejercicio de los derechos, porque tiene como objetivo impedir su vulneración o de ser el

caso suspenderla si ya está ocurriendo y cautelar por cuanto preserva provisionalmente una situación jurídica. (p.2228)

Básicamente las medidas cautelares tienen una finalidad preventiva al buscar evitar daños irreparables. Siendo necesario que la adopción rápida de medidas cautelares permita garantizar una respuesta inmediata. A más de ello, al aplicarse de forma provisional sirven como herramientas para que en caso de que se presenten de manera conjunta, se garantice la protección del accionante hasta que la decisión definitiva del juez se cumpla adecuadamente. Por tal razón, Carnelutti (2018) aclara de manera resumida que, las características de las medidas cautelares incluyen su carácter provisional, instrumental, urgente, necesario e inmediato.

Asimismo, es significativo enunciar que, la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en sus artículos 27 y 37 determinan la improcedencia de estas medidas cautelares en el ámbito constitucional, pudiendo mencionarlas a continuación: medidas cautelares en la vía administrativa, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales, cuando se interpongan junto a la Acción Extraordinaria de Protección y, frente a otra medida cautelar.

La doctrina nacional e internacional ha explorado ampliamente la naturaleza jurídica en general durante muchos años. Es clave entender la naturaleza de las medidas cautelares constitucionales para utilizarlas adecuadamente y poder comprender su objetivo. Su solicitud o dictamen contrario al entendimiento de las particularidades puede generar claramente su desnaturalización. (Cevallos & Torres, 2023)

Las medidas cautelares constitucionales deben aplicarse de manera inmediata por varias razones fundamentales. En primer lugar, la urgencia de proteger los derechos fundamentales de las personas no puede esperar. Por ello, (Salinas et al., 2020) señalan que estas medidas

garantizan que los jueces tengan un papel activo en los procesos, siguiendo parámetros legales al emitir sentencias, destacando como característica clave su carácter sumario.

Integrando sin lugar a duda, lo que propone la Corte Constitucional en su Sentencia N° 026-13-SCN-CC (2013), donde determina que, debido a su urgencia, las medidas cautelares omiten notificaciones formales para evitar demoras procesales. Esto sugiere que notificar a las partes como cualquier otro proceso podría dilatar el mismo, perdiendo su esencia preventiva y urgente.

Anexando además que, la Corte Constitucional en la Sentencia N° 66-15-JC/19 (2019) ha establecido que los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son: hechos creíbles o verosimilitud; inminencia; gravedad; y, derechos amenazados o que se están violando, los mismos se detallarán a continuación de manera textual:

Los hechos creíbles o verosimilitud deben desprenderse de la petición de medidas cautelares, al no ser una acción de conocimiento no se requieren pruebas para demostrar la veracidad de lo descrito al momento de presentar la petición; la inminencia tiene que ver con el tiempo, la relación entre un hecho u omisión con la violación del derecho tiene que ser estrecha y la violación del derecho tiene que estar pronto a suceder o estar sucediendo; la gravedad está definida por la misma ley y tiene que ver con la irreversibilidad del daño, la intensidad del daño producido por la potencial violación de derechos o la frecuencia de la violación; y, la amenaza o violación que tiene que ser a derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos. (p.6)

El artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica de manera exacta que “se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos” (p.40). En esta misma línea, la propia (Corte

Constitucional del Ecuador, 2013), dictó la Sentencia N° 034-13-SCN-CC, y, durante ese período, se crearon reglas jurisprudenciales obligatorias para abogados y jueces sobre la concesión de medidas cautelares. Esto se realizó para asegurar la seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva; igualmente en el próximo enunciado se determina la relación e importancia del principio de especialidad en las garantías.

### **El Valor Significativo del Principio de Especialidad en la Justicia Constitucional**

El principio de especialidad destaca como un factor importante en los resultados de la investigación, ya que sugiere que es preferible aplicar una norma jurídica especial en lugar de una norma general. Pero también establece la importancia de que los jueces adquieran mayores conocimientos en las disímiles áreas. Autores como Ennecerus, Kipp y Wolff sostienen que, el principio de especialidad, también conocido como derecho especial, está en oposición al derecho general. En este sentido, la norma se aparta de la regla general y se somete a una norma específica en relación con personas, bienes y obligaciones jurídicas (Coronel, 2020).

Sobre esta idea Quintana (2019) expone que, se ha debatido la práctica de que un juez de la justicia ordinaria, sin relación con procesos constitucionales, participe y asuma roles en esta esfera. Esto plantea interrogantes sobre su capacitación para resolver conflictos que involucran derechos constitucionales, los cuales difieren de las disputas en áreas como civil, penal, laboral, tránsito, niñez y adolescencia, entre otras.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) por medio del ar. 175, busca y asegura una especialización en la administración de justicia, donde se privilegie el conocimiento de quienes la administran. Sin embargo, Cutiopala (2017) indica que, en la realidad, la normativa constitucional no se aplica eficazmente. Se evidencia una carencia de oportunidades formales de



formación, sin tener en cuenta el perfil y la especialización profesional de los administradores de justicia.

Lo mencionado anteriormente, implica la ausencia de estudios especializados en el campo del derecho relacionado con su designación, lo cual no solo va en contra del principio de especialización, sino también de otros principios como eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Con lo que se recalca que la necesidad de contar con jueces especializados en lo constitucional es un hecho y que está plasmado a continuación.

Parfraseando a (Zambrano, 2018) los encargados de impartir justicia, en consonancia con la Constitución garantista, deben actuar como protectores activos de los derechos fundamentales. Esto requiere tomar medidas innovadoras y decididas para proporcionar reparaciones completas que se ajusten al auténtico propósito protector de las garantías. Su objetivo es terminar con las violaciones si ya han ocurrido o prevenir su eventualidad si hay señales claras de que pueden suceder.

Al contar con jueces capacitados específicamente en estas materias, se reduce el riesgo de decisiones erróneas o arbitrarias, fortaleciendo así la legitimidad y libertad en el sistema judicial, así, Plaza & Zamora (2020) establecen “el cambio de paradigma, de un Estado constitucional de derechos y justicia, al convertir al sistema de justicia en un ente garantista, debe dotar de especialista que impartan justicia bajo los principios consagrados en la Constitución” (p.1158). Esto anuncia al valor que posee el principio de especialidad en esta área del derecho. Finalmente, en el siguiente apartado se exponen las principales causas y aspectos vinculados a la presentación de medidas cautelares.

Con una completa justicia constitucional es posible que se promueva la consistencia en las decisiones judiciales, Sarmiento et al. (2023) afirma que es necesario “formar jueces

especialistas en la Corte Constitucional para que los jueces ordinarios, no se sobrecarguen de trabajo, lo que ocasiona retraso en los procesos ordinarios, ya que se dedican a lo Constitucional por ser de mayor peso, vulnerando derechos” (p.66). Con esto queda plasmado que si es probable fortalecer la integridad del sistema judicial y se fomenta la seguridad en la administración de justicia.

### **Análisis de los Resultados y Discusión**

No cabe duda de que en el Ecuador se cuenta con una normativa que expone la tramitación y procedimiento de garantías jurisdiccionales, pese a ello, producto de la falta de especialidad por parte de los jueces constitucionales es posible observar ciertas falencias presentes dentro de acciones que han sido resueltas con anterioridad, pero que debido a su novedad e importancia son analizadas por la Corte Constitucional por medio de la facultad que poseen que es la de facultad de selección y revisión, para desarrollar jurisprudencia de carácter vinculante, entendiéndose que en los próximos párrafos se detallan las principales causas de desnaturalización de estas medidas.

Inicialmente, la Corte Constitucional emite la Sentencia N° 964-17-EP/22 (2022) donde analizó medidas cautelares autónomas que previamente ya habían sido aceptadas y, donde se solicita la revocatoria de las mismas por medio de un supuesto recurso de apelación que en realidad no existía pero que fue concedido por el juez encargado, siguiendo el proceso de forma normal. En este punto, la Corte señala que los documentos impugnados se emitieron sin base legal, ya que no existía un recurso válido y esa falta por sí sola sería una violación a la seguridad jurídica. De ahí se desprende la desnaturalización de medidas cautelares en cuanto a la indebida tramitación de un recurso de apelación en el marco de una medida cautelar autónoma por revocabilidad.

Otra causa reconocida de desnaturalización es la violación a la característica de proporcionalidad de las MC, que pudo ser identificada por la Corte y está dentro de la Sentencia N° 364-16-SEP-CC (2016) donde el accionante pidió medidas porque no había recibido medicinas. La jueza rechazó las medidas solicitadas y argumentó que el demandante estaba intentando remediar un posible daño a través de esta solicitud, lo cual, según su criterio, la Constitución contempla mediante la acción de protección. A criterio de la Corte, la jueza, ignoró que las medidas cautelares también se pueden solicitar para detener una violación de un derecho; pese a que no se haya presentado de esa manera, planteaba un problema que podría haberse abordado mediante una acción de protección junto con medidas cautelares, y era obligación de la jueza subsanar y remediar tal situación.

A través de la Sentencia N° 951-16-EP/21 (2021) la Corte analizó un proceso de medidas autónomas, para suspender cualquier acto para restringir el derecho de propiedad sobre una mercadería de la persona accionante. Estas medidas se presentaron en contra de una decisión judicial que había sido emitida por un juez de lo civil. Además, las medidas estuvieron en pausa 10 años ignorando la naturaleza temporal y revocable de dichas medidas cautelares. Según la Corte, la norma prohíbe las medidas cautelares cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales y que el artículo 27 de la LOGJCC. Demostrando la desnaturalización de las medidas en dos sentidos, primero como causal de improcedencia porque se ordena medida en contra de una orden judicial y segundo porque se violenta la característica de provisionalidad de las MC.

En la Sentencia N° 1214-18-EP/22 (2022) de la CC se explica que, se presentó una acción de hábeas corpus con una medida cautelar conjunta por la retención en la zona de inadmitidos de personas que se encontraban en situación de movilidad humana. En la misma se dio fecha y hora de audiencia recalando que las medidas cautelares iban a ser tratadas dentro de

la audiencia en el momento oportuno, no cumpliendo con la característica de la inmediatez. En palabras de la Corte, esta omisión de la judicatura desnaturalizó el objeto de las medidas cautelares presentadas de manera conjunta con el hábeas corpus porque el Tribunal de Garantías Penales ya conoció y resolvió el fondo del asunto. Identificando como otra causal la indebida tramitación porque las medidas cautelares deben ser resueltas en la primera providencia y de forma inmediata.

Por último, en la Sentencia N° 446-19-EP/24 (2024) la Corte analizó la interposición de una acción de protección con medida cautelar conjunta sobre propiedad intelectual, la cual se concedió sin explicar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la LOGJyCC, considerando la Corte que la especificidad de la solicitud de la acción sugiere claramente que había otra vía adecuada y efectiva en el sistema judicial ordinario. Se buscaba obtener medidas contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación. Permitiendo demostrar como otra causal de desnaturalización la de presentar y conceder medidas cautelares en contra de medidas ordenadas en vías administrativas u ordinarias.

Así, como se tomaron a consideración sentencias seleccionadas por la Corte Constitucional también fue importante identificar acciones planteadas y resueltas en primera instancia por jueces constitucionales. Mencionando el Proceso 09318202300411 (2023), donde se presentó una medida cautelar autónoma por cuestiones electorales para que el candidato que obtuvo el primer lugar no realice la sesión inaugural de posesión de alcaldía, presentando esta acción en Yaguachi.

Es aquí donde la autoridad resuelve conceder de las medidas cautelares solicitadas dejando sin efecto toda convocatoria a Sesión Inaugural del Concejo Cantonal de Portoviejo,

provocando entonces el impedimento de la posesión de las autoridades escogidas por medio de votación. De este caso se demuestra la desnaturalización por improcedencia debido a que existe la vía adecuada para resolver cuestiones electorales e incompetencia en razón de territorio según el artículo 86#2 de la CRE.

Con relación al caso descrito, también se presentó una medida cautelar autónoma ante un juez constitucional de primera instancia del cantón Montecristi. Garantía que fue signada con el N° 13U05-2023-01672 (2023), en la que un ciudadano solicitó que se lleve a cabo la sesión inaugural del Concejo Municipal. Aquí la autoridad resolvió conceder de forma provisional las medidas cautelares solicitadas, dejando sin efecto toda suspensión a la Sesión Inaugural del Concejo Cantonal de Portoviejo.

En este caso se genera la desnaturalización de la medida cautelar autónoma por 2 razones: improcedencia e incompetencia. La primera, considerando que no se puede presentar una medida cautelar en contra de otra medida cautelar, es decir, por medio de la pretensión se buscaba dejar de lado una decisión tomada por otro juez constitucional que dispuso que no se lleve a cabo la sesión inaugural. La segunda, incompetencia en razón del territorio, pues si se trata de un hecho que tiene relación al proceso eleccionario de Portoviejo se entiende que debe presentarse en la misma ciudad. Se denota que en ambas medidas se trató de evadir a los jueces constitucionales del cantón Portoviejo.

Otro indicio de desnaturalización en cuanto al procedimiento de las medidas cautelares lo es la convocatoria a audiencia. Si bien la LOGJyCC señala que las audiencias son excepcionales según su artículo 36, dicha excepcionalidad se aplica por encima de la regla general. En lugar de tomar la decisión de aceptar o negar la medida cautelar de forma inmediata, los jueces constitucionales convocan a audiencia, notifican a las partes, requieren pruebas. Todo esto es

contrario a la naturaleza de urgente de las medidas cautelares, razón por la cual el procedimiento debe ser, incluso, más sencillo, más simple, más rápido que el resto de las garantías jurisdiccionales, demostrándose tal causa dentro del proceso N° 13340202200531.

Queda a conocimiento por ello que, la desnaturalización de las medidas cautelares se da sustancialmente por causas que se pueden recoger en 3 grupos: indebida tramitación de acuerdo al procedimiento, procedencia o improcedencia y la inobservancia de sus características al momento de concederlas o tramitarlas. Incluso concurren estas causas como se ha advertido del análisis de sentencias efectuado en líneas anteriores en este punto. Estos criterios tienen directa relación con la falta de especialidad de jueces constitucionales, que incluso en inobservancia a lo que determina la norma constitucional y legal, violentan el procedimiento y la naturaleza jurídica de las medidas cautelares.

Esto, sin lugar a duda, genera afectación al derecho a la seguridad jurídica al no aplicar lo establecido en la norma suprema también la Corte Constitucional en su Sentencia No. 067-14-SEP-CC (2014), genera jurisprudencia sobre el importante derecho a la seguridad jurídica, donde desarrolló lo siguiente:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley. (p.8)

Según Villacís (2022) se entiende a la seguridad jurídica como un derecho constitucional y un principio básico del derecho, dotándolo de ciertas cualidades y elementos para garantizar su realización. Entre estas características, se incluye que debe ser documentado para demostrar su existencia antes de cualquier acción humana; además, debe ser expresado de manera clara en su contenido normativo; también debe ser accesible al público y conocido por todos los miembros de la sociedad; por último, debe ser implementado de manera efectiva.

Conforme a lo ya mencionado, la Corte Constitucional en su Sentencia N° 1679-12-EP/20 (2020) manifiesta que la seguridad jurídica parte de tres elementos:

La confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas si no por medio de los mecanismos y con las formalidades establecidas en el propio ordenamiento jurídico para el efecto, para lo que deben contar con una legislación estable y coherente, así como con un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. (p.17)

Por eso, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia N° 1000-17-EP/20 (2020), subraya la importancia de que los jueces constitucionales vigilen que las protecciones legales no pierdan su verdadero significado, asegurando así que cumplan su objetivo de salvaguardar los derechos lo que se conecta con el principio de especialidad. Además, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2021) se establece que los jueces deben

aplicar su autoridad de forma especializada, adecuándose a las áreas particulares en las que tienen competencia.

La justicia constitucional contempla un proceso diferente al que se desarrolla en la justicia ordinaria. En razón de la doble competencia que tienen los jueces ordinarios al ser al mismo tiempo jueces constitucionales se ha generado la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales. Por ello es viable que se seleccionen a los jueces constitucionales bajo el principio de especialidad y desvanecer la actual estructura de los jueces constitucionales.

### **Conclusiones**

Como conclusión se establece que, la desnaturalización de las medidas cautelares constitucionales por parte de los jueces puede atribuirse a diversas causas interrelacionadas. La demora en la toma de decisiones, muchas veces derivada de la sobrecarga de trabajo o procedimientos judiciales complejos, puede menoscabar la efectividad de estas medidas, especialmente cuando la celeridad procesal es concluyente para prevenir daños irreparables.

La falta de especialización en cuestiones constitucionales también juega un papel fundamental. Los jueces, aunque capacitados en aspectos legales generales, pueden carecer de conocimientos específicos sobre los principios y precedentes constitucionales, dificultando una aplicación coherente y adecuada de las medidas cautelares; en conexión con la implementación incorrecta de las mismas, como la falta de seguimiento o supervisión adecuada, lo que provoca desconfianza en el sistema para resolución de futuros casos.

Criterios encontrados en diversas sentencias consideradas en la investigación, evidencian la amenaza para la protección de los derechos fundamentales y la equidad en la justicia. Esto conlleva a la afectación del derecho a la seguridad jurídica al no cumplirse con lo establecido. Siendo crucial abordar estas causas mediante la implementación completa y especializada de la



justicia constitucional, simplificación de los procesos judiciales y una supervisión más rigurosa de la aplicación de medidas cautelares. A la par, es imperativo que los jueces se adhieran a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional al aplicar estas medidas, todo ello con el propósito de garantizar una protección efectiva de los derechos presentes.

### **Referencias**

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador,. (2009). *Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: LEXIS S.A.

Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 226-239.

- Carnelutti, F. (2018). *Instituciones del nuevo proceso civil italiano*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 171-210.
- Cevallos, Z. F., & Torres, L. A. (2023). *La desnaturalización de las medidas cautelares en materia constitucional*. Portoviejo: USGP.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Proceso #13U05-2023-01672*. Montecristi.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Proceso 09318202300411*. Yaguachi.
- Coronel, L. (2020). *Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Caso No. 0561-12-CC (Sentencia No. 0034-13-SNC-CC)*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 026-13-SCN-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 067-14-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 364-16-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 66-15-JC/19*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No: 1679-12-EP/20*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1000-17-EP/20*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 951-16-EP/21*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1214-18-EP/22*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 964-17-EP/22*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2231-22-JP/23*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 446-19-EP/24* . Quito.

Cutiopala, J. (2017). *El principio de especialidad y su incidencia en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en los juicios tramitados en la unidad judicial de la familia, mujer, nilez y adolescencia*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449.

Fuentes, J. L., Mayorga, Á. E., Ocaña, M. P., & Pilco, A. O. (2023). Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 1295-1320.

Gaibor, A. S. (2020). Cuestionamiento a la discrecionalidad en el régimen de medidas cautelares constitucionales en Ecuador . *USFQ Law Review*, 249-262.

García, M. D., & Celi, T. I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 211-224.

Masapanta, G. (2013). *Las medidas cautelares en la realidad constitucional ecuatoriana: eficacia en su aplicación y efectividad de la garantía*. Quito: Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana.

Nevárez, M. J., Gaviláñez, V. S., Cleonares, B. A., & Sánchez, P. L. (2021). Análisis del precedente jurisprudencial en el control constitucional concentrado del sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.

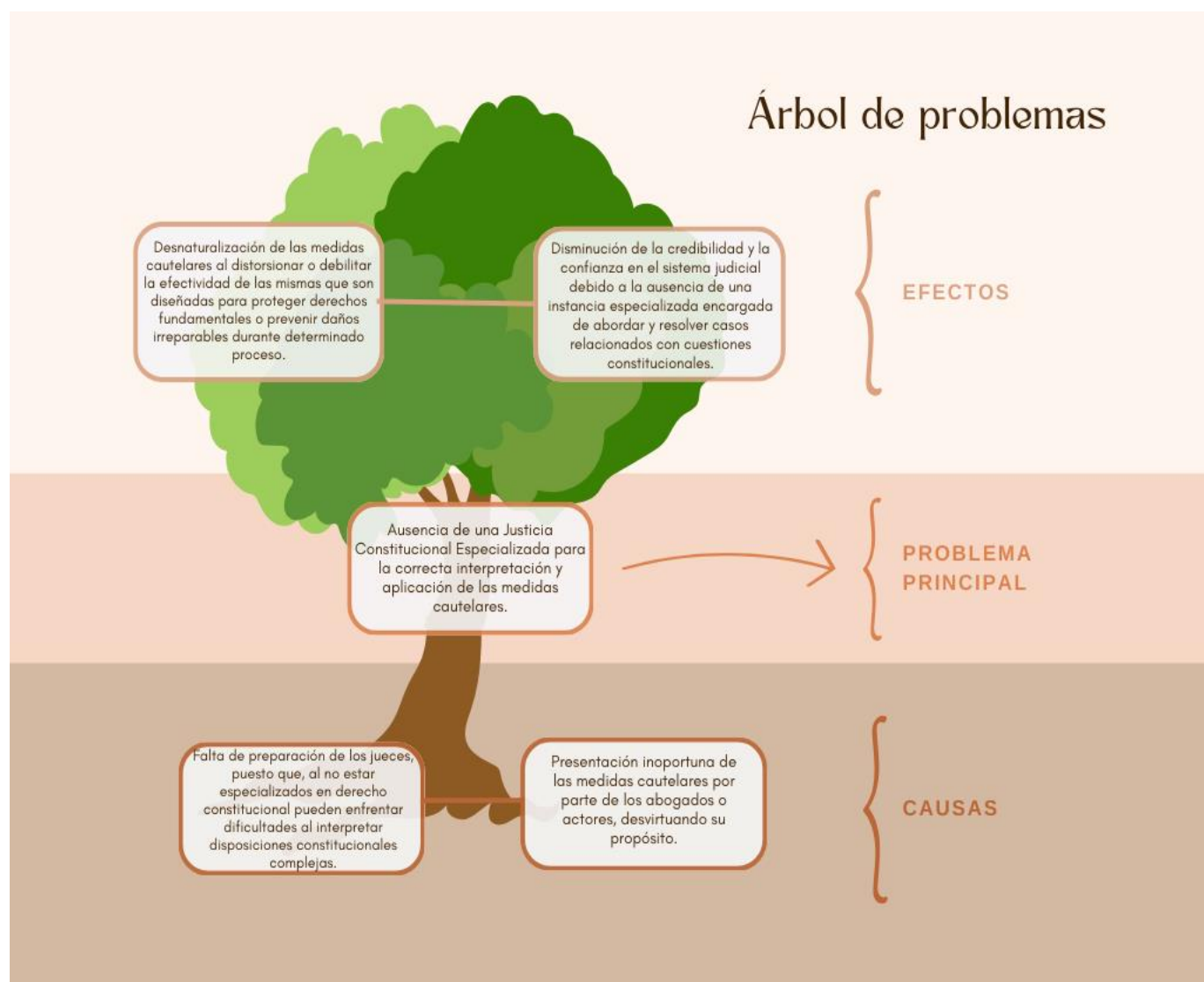
- Plaza, T. G., & Zamora, V. A. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 1139-1162.
- Quintana, I. (2019). *La Acción de Protección (Segunda ed.)*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Salinas, H. F., Narváez, Z. C., Vázquez, C. J., & Erazo, Á. J. (2020). Las medidas cautelares en materia constitucional en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 660-677.
- Sarmiento, S. I., Atiencia, E. C., & Flores, I. L. (2023). Jueces especializados en Justicia Constitucional en el Ecuador. *Revista CIENCIAMATRIA*, 50-69.
- Segarra, V. A., Zurita, I. N., Cabrera, E. E., & Álvarez, J. C. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 584-603.
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi . *Revista Iuris*, 103-117.
- Terán, S. R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 1-13.
- Vernaza, A. G. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Docentes 2.0*, 32-38.
- Villacís, C. P. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vivar, W. P., & Coronel, M. A. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo del Conocimiento Revista científico-profesional*, 131-170.

Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 155-177.

Zamora, J. L., & Rodríguez, P. J. (2022). Eficacia de las medidas cautelares como instrumento de protección de los derechos constitucionales. *Revista Científica FIPCAEC* , 2218-2237.

## **Anexos**

### **Anexo 1 (árbol de problemas)**



Fuente: elaboración propia

**Anexo 2 (Principales causas de desnaturalización de las Medidas Cautelares  
Constitucionales según criterios de la Corte Constitucional)**

<b>PRINCIPALES CAUSAS DE DESNATURALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES SEGÚN CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>Número de sentencia o caso</b>	<b>Medida solicitada Contextualizar el caso</b>	<b>Criterio de la Corte Constitucional</b>	<b>Razón/causa de desnaturalización</b>
<b>Sentencia No. 964-17-EP/22</b>	Se trata de un proceso de medidas cautelares constitucionales autónomas que previamente ya habían sido aceptadas, sin embargo, lo esencial dentro de la misma es que el juez constitucional concedió un recurso procesal que no existía (de apelación) teniendo como objetivo la revocatoria de las mismas. donde de manera asombrosa la sala de la Corte Provincial avocó conocimiento del recurso y siguió su proceso normal de tramitación.	La Corte señala que los documentos impugnados se emitieron sin base legal, ya que no existe un recurso válido bajo las leyes vigentes relacionados a la apelación de la decisión que anuló las medidas cautelares constitucionales solicitadas. Según la opinión de la Corte, esta falta por sí sola sería una violación a la seguridad jurídica, al no respetar el principio constitucional de legalidad y distorsionar esta protección.	Indebida tramitación de un recurso de apelación en el marco de una medida cautelar autónoma por revocabilidad
<b>Sentencia 364-16-SEP-CC</b>	El accionante pide medidas provisionales porque aún no ha recibido los medicamentos antirretrovirales llamados. La jueza niega las medidas y, al explicar por qué rechaza las medidas provisionales, argumenta que el demandante está intentando remediar un posible daño a través de esta solicitud, lo cual, según su criterio, la Constitución contempla mediante la acción de protección.	Aunque es verdad que la acción de protección es la manera adecuada de declarar y corregir una violación de un derecho constitucional, la jueza, en su análisis, ignoró que las medidas cautelares también se pueden solicitar para detener una violación de un derecho. Es decir, la demanda del demandante, aunque no se haya presentado de esa manera, planteaba un problema que podría haberse abordado mediante una acción de protección junto con medidas cautelares.	Violación a la característica de proporcionalidad de las MC.
<b>Sentencia 951-16-EP/21</b>	Se da la presentación de medidas cautelares autónomas, para suspender cualquier acto conducente para restringir el derecho de propiedad que sobre una mercadería posee el accionante, pero estas medidas son	En esa línea, la Corte Constitucional ya ha manifestado que la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales y que el artículo 27 de la LOGJCC debe ser observado tanto al	Se concede MCA que incurre en causales de improcedencia: porque se ordena medida en contra

	<p>presentadas en contra de una decisión judicial emitida por un juez de lo civil, ignorando los límites planteados en la LOGJyCC. Además, la forma en que los jueces manejaron este caso resultó en que las medidas cautelares otorgadas contra una orden judicial hayan estado en pausa durante 10 años sin una resolución adecuada, lo que va en contra de la naturaleza temporal y revocable de dichas medidas cautelares.</p>	<p>momento de resolver sobre la cautelar como al momento de resolver sobre la revocatoria de la medida</p>	<p>de una orden judicial.</p> <p>Se violenta la característica de provisionalidad de las MC.</p>
<p><b>Sentencia No. 1214-18-EP/22</b></p>	<p>Se presentó una acción de hábeas corpus con una medida cautelar conjunta por la retención en la zona de inadmitidos de personas que se encontraban en situación de movilidad humana. Se dio fecha y hora de audiencia recalando que las medidas cautelares iban a ser tratadas dentro de la audiencia en el momento oportuno, no cumpliendo con la característica de la inmediatez. Posterior a ello, fue negada esta acción porque el juzgador consideró que no se encontraban retenidas sino impedidas de entrar al país</p>	<p>De forma contraria a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOGJCC, el Tribunal señaló en su primera providencia que se pronunciará sobre la procedencia o no de la solicitud de medidas cautelares en la audiencia, en la cual tampoco se pronunció al respecto y solo resolvió rechazarlas al negar la acción de hábeas corpus. A criterio de la Corte, esta omisión de la judicatura desnaturalizó el objeto de las medidas cautelares presentadas de manera conjunta con el hábeas corpus puesto que, al momento de la audiencia, el Tribunal de Garantías Penales ya conoció y resolvió el fondo del asunto, y ya no tenía sentido que se pronuncie sobre la procedencia de las medidas cautelares.</p>	<p>Indebida tramitación: Las medidas cautelares deben ser resueltas en la primera providencia y de forma inmediata</p>
<p><b>Sentencia 446-19-EP/24</b></p>	<p>Se interpone una acción de protección con medida cautelar conjunta sobre propiedad intelectual, la cual se concede sin explicar por qué se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>La especificidad de la solicitud de la acción sugiere claramente que había otra vía adecuada y efectiva en el sistema judicial ordinario. Se buscaba obtener medidas contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación, como la orden de cesar de inmediato la fabricación, venta, comercialización, distribución y publicidad de productos, así como la incautación de productos, debido al posible uso de un diseño protegido por derechos de propiedad intelectual.</p>	<p>Se concede MCA que incurre en causales de improcedencia: No se pueden presentar medidas cautelares en contra de medidas ordenadas en vías administrativas u ordinarias.</p>

Fuente: elaboración propia



**Anexo 3 (principales causas de desnaturalización de las Medidas Cautelares  
Constitucionales según casos resueltos en primera instancia)**

<b>PRINCIPALES CAUSAS DE DESNATURALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES SEGÚN CASOS RESUELTOS EN PRIMERA INSTANCIA</b>			
<b>Número de proceso/Caso</b>	<b>Medida solicitada Contextualizar el caso</b>	<b>Decisión del juez</b>	<b>Razón/causa de desnaturalización</b>
<p><b>Proceso #09318202300411: Medida cautelar presentada por José Miguel Mendoza en caso Javier Pincay representado por Ab. Noris Gómez Alvarado</b></p>	<p>Se presenta una medida cautelar autónoma para que el candidato que obtuvo el primer lugar no realice la sesión inaugural de posesión, presentando la misma en Yaguachi, sin considerar que las garantías deben presentarse en el lugar donde se dio la vulneración o donde se producen sus efectos, y, que de igual manera deben tratarse temas de competencia en base a la materia.</p>	<p>La autoridad resuelve conceder de forma provisional las medidas cautelares solicitadas por la dejando sin efecto, sin validez ni eficacia legal toda convocatoria a Sesión Inaugural del Concejo Cantonal de Portoviejo, dejando sin efecto la misma, provocando entonces el impedimento de la posesión de las autoridades escogidas por medio de votación.</p>	<p><b>Improcedencia</b> en razón de que existe la vía adecuada (electoral)</p> <p><b>Incompetencia:</b> En razón de territorio según el artículo 86#2 de la CRE</p>
<p><b>Proceso #13U05-2023-01672: Medida cautelar presentada por ciudadano Macías Bazurto Joel Antonio, en caso Javier Pincay</b></p>	<p>Un ciudadano presenta una medida cautelar autónoma en Montecristi solicitando que se lleve a cabo la sesión inaugural del Concejo Municipal. La medida se sustentó en la preocupación de la ciudadanía al no contar con las autoridades en el cantón e impidiendo que cumplan sus responsabilidades.</p>	<p>Se acepta la petición y se dicta la Medida cautelar solicitada por el ciudadano y se dispone a los candidatos electos instalar la sesión inaugural del GAD Municipal del cantón Portoviejo de conformidad al artículo 317 del COOTAD.</p>	<p><b>Improcedencia:</b> porque no se puede presentar una medida cautelar en contra de otra medida cautelar.</p> <p><b>Incompetencia:</b> en razón de territorio según el artículo 86#2 de la CRE</p>

**Fuente: elaboración propia**